INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2013, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

ANTECEDENTES:

I. Presentación de Estados Financieros. En fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, siendo las catorce horas con cincuenta y dos minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, escrito mediante el cual la Licenciada Jazmín Angelina García Vega, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentó los Estados Financieros que contiene el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, correspondientes al Cuarto Trimestre del año 2013.

II. Registro, radicación y remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva, de cuatro de febrero de dos mil catorce, se acordó el registro de la documentación presentada por el partido político, radicado bajo el número de expediente 004/2014, formado con motivo de la presentación de los Estados Financieros a cada uno de los meses que conforman el Cuarto Trimestre del año 2013, ordenando la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio SE/090/14 para que procediera a su revisión, y en su caso, emitir el dictamen correspondiente.

III. Remisión del Dictamen. Mediante oficio DG/235/14 emitido por la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro, se presentó a esta Secretaría Ejecutiva, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros del Partido Movimiento Ciudadano correspondientes al Cuarto Trimestre del año 2013.

IV. Reformas al Reglamento de Fiscalización. El veintiocho de enero del año dos mil catorce se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al proyecto de dictamen mediante el cual la comisión transitoria que dará cumplimiento al artículo tercero transitorio de la ley por la que se reforma y adicionan diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, acuerda someter al Consejo General la propuesta de modificaciones al reglamento de fiscalización". Dicha

determinación estableció en su punto de acuerdo tercero, los artículos transitorios del Reglamento de Fiscalización reformado, y precisamente el artículo segundo transitorio previó que las modificaciones de mérito entraron en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, y el tercero transitorio determinó que los asuntos que se encontraran en trámite o pendientes de resolución se debían tramitar y resolver hasta su total conclusión, conforme el ordenamiento vigente al momento de su inicio.

V. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en sus artículos primero, segundo y cuarto transitorios lo siguiente:

> ...
>
> PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.
>
> SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. ...
>
> CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.
>
> ...

VI. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Dicho decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual prevé en su artículo décimo octavo transitorio que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, deben seguir bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas

y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Asimismo, tal decreto indicó que los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del Decreto de referencia, deben ser fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deben ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. Con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65 fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 68 del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular[1], de acuerdo con el artículo tercero transitorio descrito en el antecedente IV del presente acuerdo; el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es el órgano de Dirección competente para conocer y aprobar el Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Cuarto Trimestre del año 2013, que presenta el Partido Movimiento Ciudadano.

Asimismo, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo de conocer y resolver la presente determinación, lo anterior con fundamento en los artículos primero, tercero, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos cuarto y noveno transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

Segundo. Materia del acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, someter a consideración de este órgano superior de dirección, el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, correspondiente a los Estados Financieros del Cuarto Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

Tercero. Marco jurídico aplicable. El presente acuerdo se fundamenta bajo los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos cuarto y noveno transitorios del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"; artículos primero, tercero, décimo octavo y vigésimo cuarto transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 56 fracción II;

[1] En efecto, para el Cuarto Trimestre del dos mil trece, el artículo 68 del Reglamento de Fiscalización dispone: "El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a consideración."

60 y 65 fracciones VIII y XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 87 fracción II y 90 del Reglamento Interior; y, 68 del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación.

Cuarto. Conclusión. Del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, así como de sus respectivas reformas, y también de los antecedentes de la presente determinación, se advierte que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es la autoridad competente para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Querétaro y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; además, el órgano superior de dirección es competente para conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros correspondientes al Cuarto Trimestre del año 2013.

Precisamente, el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su segundo transitorio que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales; así como, las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución; a más tardar el treinta de abril del año en curso. Por esa razón, como se expone en el antecedente VI de la presente determinación, el veintitrés de mayo del año en curso, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo contenido se establece un artículo décimo octavo transitorio, el cual prevé que los procedimientos de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos que el Instituto Electoral de Querétaro haya iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de tal Ley, deben seguir bajo la competencia del mismo, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Asimismo, este artículo transitorio determina que los gastos realizados por los partidos políticos en el Estado de Querétaro hasta antes de la entrada en vigor del mismo Decreto, deben ser fiscalizados por el Instituto Electoral de Querétaro con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deben ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014. En esta tesitura, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Cuarto Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

Aunado a lo anterior, respecto a las reformas del Reglamento de Fiscalización mencionado en el antecedente IV de la presente determinación, se estableció en el

artículo segundo transitorio que las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del veintinueve de enero de dos mil catorce; sin embargo, el artículo tercero transitorio de las reformas al citado reglamento determinó que los asuntos que se encontraban en trámite o pendientes de resolución debían tramitarse y resolverse hasta su total conclusión conforme al ordenamiento vigente al momento de su inicio, lo anterior de acuerdo con el principio de irretroactividad establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; por esa razón, el Consejo General es competente para determinar lo que en derecho corresponde al dictamen que emitió la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros correspondientes al Cuarto Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano.

Consiguientemente, de conformidad con el dictamen sometido a la consideración del Consejo General, se indica que no pasa desapercibido a esta instancia que el ejercicio fiscal debe ser considerado como un periodo completo, mismo que en el caso en estudio, es comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, luego entonces, en virtud de que los actos fiscalizados son anteriores de la expedición del décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la reforma al reglamento de fiscalización de veintiocho de enero de dos mil catorce, a aquellos le son aplicables las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el contenido del dictamen sometido a consideración, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización vigente en el particular[2], y que del mismo se desprende en su considerando **Séptimo. Análisis del Informe Técnico"**, que el Partido Movimiento Ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma, a la obligación enmarcada en el artículo 32 fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados; sin embargo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación de Partidos observaron irregularidades, mismas que fueron señaladas al partido notificadas mediante el oficio correspondiente, esto es, fueron 22 observaciones de las cuales 20 fueron subsanadas, parcialmente subsanó 1 y no se subsanó 1.

Al respecto, de conformidad con el dictamen en examen, dichas observaciones son las siguientes:

---

[2] Precisamente, para el Cuarto Trimestre del dos mil trece, el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización prevé: "El dictamen deberá contener cuando menos lo siguiente:

a) Antecedentes;

b) Marco Jurídico;

c) Informe Técnico, y

d) Conclusiones, señalando el sentido del dictamen y, en su caso, las recomendaciones o inconsistencias de fondo detectadas."

…

III. **Observación.**

Se solicitó presentar los comprobantes de los movimientos realizados en la cuenta bancaria, donde reciben transferencias de recursos de sus órganos centrales, además el importe reflejado en el formato 32PP. Formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, no coincide con los estados de cuenta bancarios presentados, lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

El partido político contestó que se presentan los comprobantes solicitados.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como no subsanada, toda vez que aunque el partido respondió que anexó los comprobantes solicitados, éstos no fueron presentados, además no se corrigió el importe reflejado en el formato 32PP. Formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, el cual no coindice con los estados de cuenta bancarios presentados, contraviniendo lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización y en el formato contenido en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político, presentar los comprobantes de los movimientos realizados en la cuenta bancaria, donde reciben transferencias de recursos de sus órganos centrales, así como reflejar en el formato 32PP. Formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, el importe el cual debe coincidir con lo reflejado en los estados de cuenta bancarios presentados, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos.

…

XXI. **Observación.**

Se observó que el partido político realizó eventos para la obtención de ingresos de autofinanciamiento, de conformidad con el artículo 18 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, los cuales contienen las irregularidades que se señalan a continuación:

a) Respecto a los eventos "Expo tus XV" y "Concierto con Amigos invisibles y Babasonicos", de los días 13 y 26 de octubre, respectivamente, se dio aviso de la realización de los eventos, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

b) "Gira 2013 Zona Gajah" del día 13 de octubre de 2013, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en los rubros de control de boletos e ingresos totales para el asociante y para el partido, se solicitó

presentar original o copia certificada de identificación oficial del asociante y se presentó manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con datos incorrectos en el rubro de boletos vendidos.

c) "Lucha WWE Live" del día 16 de octubre de 2013, se presentó manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con datos incorrectos en el rubro de cortesías autorizadas.

d) Concierto con "Alejandro Sanz" del día 22 de octubre de 2013, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en los rubros de control de boletos e ingresos totales para el asociante y se presentó manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con datos incorrectos en el importe y total de boletos vendidos.

e) Concierto con "Amigos Invisibles y Babasonicos" del día 26 de octubre de 2013, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en el rubro de control de boletos y se presentó manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con datos incorrectos en el rubro de boletos y cortesías autorizadas.

f) Obra de teatro "Defendiendo a la mujer cavernícola" del día 30 de octubre de 2013, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento de la segunda función, con datos incorrectos en los rubros de control de boletos e ingresos totales para el asociante, se presentó manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con datos incorrectos en el importe y total de boletaje y se solicitó presentar copia de ficha de depósito de la utilidad obtenida por la cantidad de $3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).

g) Obra de teatro "Veintidós, veintidós" del día 12 de noviembre de 2013, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con datos incorrectos en el rubro de control de boletos y se presentó manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con datos incorrectos en el número de cortesías autorizadas y otorgadas.

h) Jaripeo-baile del día 17 de noviembre de 2013, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con dato incorrecto en el rubro de lugar del evento.

i) Lucha libre AAA del día 27 de diciembre de 2013, se anexó formato 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con dato incorrecto en el rubro de ingresos para el partido.

j) Respecto al evento denominado "Juegos mecánicos los muertos reviven" reportado mediante el formato 9PP. Realización de eventos, a realizarse del día 25 de octubre al 10 de noviembre de 2013, y reportado por la autoridad competente como no

autorizado, el partido no presentó escrito firmado dando aviso de la cancelación del evento, tal y como lo dispone el Reglamento de Fiscalización.

Respuesta.

En lo que se refiere al inciso a) de esta observación, el partido respondió que se considerara para el siguiente trimestre no volver a incurrir en el mismo acto.

En cuanto al inciso b) de esta observación, el partido contestó que se entrega formato 10PP. y manifestación escrita de boletos corregidos de acuerdo a la observación y se anexa copia certificada original del asociante.

Respecto a los incisos c), h) e i) de esta observación, el partido presentó la documentación solicitada, con los datos correctos, de acuerdo a la observación.

En lo que se refiere a los incisos d), e) y g) de esta observación, el partido contestó que se entrega formato 10PP. y manifestación escrita de boletos corregidos de acuerdo a la observación.

Respecto al inciso f) de esta observación, el partido señaló que derivado, al realizar el depósito en favor a la utilidad del partido, se llevó a cabo una operación errónea al realizar las operaciones se consideró una cantidad mayor al depósito y en respuesta a la observación, se revisó el cálculo detectando el error cometido.

En cuanto al inciso j) de esta observación, el partido político respondió que se anexa oficio de la no realización del evento mencionado en la observación.

Conclusión.

Por lo tanto, la observación se tiene como parcialmente subsanada, ya que el partido presentó los formatos 10PP. Control de eventos de autofinanciamiento, con los datos correctos, la copia certificada de identificación oficial del asociante solicitada, así como las manifestaciones escritas de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta, con datos correctos, con lo cual subsanó algunas irregularidades, con excepción de las señaladas a continuación:

a) Respecto a los eventos "Expo tus XV" y "Concierto con Amigos invisibles y Babasonicos", de los días 13 y 26 de octubre, respectivamente, se dio aviso de la realización de los eventos, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

b) En cuanto al evento denominado "Juegos mecánicos los muertos reviven" reportado mediante el formato 9PP. Realización de eventos, a realizarse del día 25 de octubre al 10 de noviembre de 2013, y reportado por la autoridad competente como no autorizado, el partido no dio aviso en tiempo de la cancelación del evento, tal y como lo dispone el Reglamento de Fiscalización.

Recomendación.

Derivado de lo anterior, se recomienda al partido político dar aviso en tiempo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a la realización de los eventos, así como dar aviso en tiempo de la cancelación de los eventos reportados, para dar así cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

…

Al respecto, del seguimiento a recomendaciones realizadas en el trimestre anterior, de la cual una fue cumplida y la otra cumplida parcialmente en el trimestre actual (que de manera inmediata no causa perjuicio por no haber coincidido con la determinación mediante la cual causó ejecutoria el acuerdo del Consejo General que aprobó el dictamen del segundo trimestre de 2013, con el trimestre que ahora se fiscaliza) tomada en cuenta por la autoridad fiscalizadora para llevar un registro consecutivo, las cuales se describen a continuación:

…

Uno: Se recomendó al partido político, presentar los respaldos gráficos correspondientes, que acrediten los gastos efectuados, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización, lo cual se cumplió en el trimestre en revisión.

Dos: Se recomendó al partido político dar aviso en tiempo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a la realización de los eventos, para dar así cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización, lo cual se cumplió de manera parcial, ya que en el trimestre en revisión se dio aviso respecto a dos eventos, fuera del plazo establecido.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de las dos recomendaciones efectuadas, el partido político dio cumplimiento a una y la otra fue parcialmente cumplida.

…

Ahora bien, toda vez que las omisiones del partido fueron de forma y no así de fondo, en razón de que el recurso erogado se encontró comprobado, reflejando el origen, monto y destino de los mismos, es que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tuvo a bien dictaminar en sentido aprobatorio el Dictamen que es sometido a la consideración de este Consejo General.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado **aprueba** el citado documento en los términos ya señalados. Sin embargo, conforme a lo establecido por el artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, debe apercibirse al Partido Movimiento Ciudadano

para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus Estados Financieros, cumpla con la recomendación hecha por la instancia técnica fiscalizadora, consistente en que en lo siguiente:

- Presentar los comprobantes de los movimientos realizados en la cuenta bancaria, donde reciben transferencias de recursos de sus órganos centrales, así como reflejar en el formato 32PP. Formato de transferencias de recursos de sus órganos centrales, el importe el cual debe coincidir con lo reflejado en los estados de cuenta bancarios presentados, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos
- Dar aviso en tiempo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a la realización de los eventos, así como dar aviso en tiempo de la cancelación de los eventos reportados, para dar así cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento de Fiscalización.

Por consiguiente, se le indica al partido fiscalizado omita incurrir en el trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades mencionadas y detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Por otro lado, respecto al Informe Técnico que realizó la autoridad fiscalizadora con la finalidad de verificar los límites del financiamiento privado y considerando lo plasmado en los dictámenes de los estados financieros del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil trece emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismos que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, así como lo dictaminado en el trimestre que ahora se revisa, se puede apreciar que la sumatoria de los cuatro trimestres, no excede del límite previsto por el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación en el numeral 39 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Quinto. Convenio de Coordinación. Atendiendo a las reformas mencionadas y al considerando sexto del dictamen sometido a la consideración del Consejo General, así como en cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el otrora Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales, este Consejo General confirma la remisión al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, del dato relativo a las transferencias efectuadas por los órganos centrales del Partido Movimiento Ciudadano a sus órganos directivos en el Estado de Querétaro, en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Con base en las consideraciones anteriores, y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas referidas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de conformidad con los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los Estados Financieros presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, correspondientes al Cuarto Trimestre del año 2013, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con base en el considerando cuarto del presente acuerdo, aprueba el dictamen que refiere a los Estados Financieros del Cuarto Trimestre del año 2013, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano, **apercibiéndolo para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora** y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente Acuerdo, en las irregularidades mencionadas en la parte final del considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrados entre el otrora Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye al Director General, de acuerdo con el considerando quinto de la presente determinación, para que, por los conductos institucionales, remita al órgano encargado de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del organismo electoral competente en términos del Convenio indicado, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al partido fiscalizado, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de mayo de dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	—	—
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	

YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ
Presidenta

MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA
Secretaria Ejecutiva

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA